

dadanos, que en nada le han ofendido, y venir á la capital á que se le venda por fuerza? En presencia de estas consideraciones, no se detiene el gobierno á calcular los elementos de la nacion para continuar la guerra; su deber es hacerla con los que tenga.

En Nuevo-México, y en las pocas leguas que median entre la derecha del Nueces y la izquierda del Bravo, está la paz ó la guerra. Si el comisionado de los Estados-Unidos no deja al gobierno mexicano escoger mas que entre esta cesion y su muerte, en vano le mandó su gobierno; desde antes pudo asegurar, se cual habia de ser la respuesta.

Si tambien los Estados Unidos han hecho su eleccion, y prefieren la violencia ó nuestra humillacion, ellos serán los que den cuenta á Dios y al mundo.

Digolo á V. E. y V. SS. de orden del Exmo. Sr. Presidente, ofreciéndoles mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Setiembre 5 de 1847.—*J. R. Pacheco*.—Exmo. Sr. General de Division, Diputado, D. José Joaquín de Herrera: y Sres. Diputado D. Bernardo Couto, General D. Ignacio Mora y Villamil, y Lic. D. Miguel Atristain.

### CONTRA-PROYECTO.

1.º Habrá paz firme y universal entre la República mexicana y los Estados-Unidos de América, y entre sus respectivos territorios, ciudades, villas y pueblos, sin escepcion de lugares ni personas.

2.º Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos inmediatamente despues de la firma del presente tratado. Ademas se conviene, que si algunos mexicanos existen ahora cautivos en poder de cualquier tribu salvaje dentro de los límites que por el artículo 4.º van á fijarse á los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos exigirá la entrega de ellos, y que sean restituidos á su libertad y á sus hogares en México.

3.º Inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de este tratado, serán devueltos á la República mexicana, todos los fuertes, territorios, lugares y posesiones que se le hayan tomado ó ocupado en la presente guerra, dentro de los límites que para la misma República van á fijarse en el artículo 4.º Le será devuelta igualmente la artilleria, pertrechos y municiones que habia en los castillos y plazas fuertes cuando cayeron en poder de las tropas de los Estados-Unidos. Respecto de la artilleria tomada fuera de los espresados castillos y plazas fuertes, se devolverá á México la que exista en poder de las tropas de los Estados-Unidos á la fecha de la firma del presente tratado.

4.º La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el golfo de México tres leguas fuera de tierra, enfrente de la embocadura austral de la Bahía de Corpus Christi; correrá en línea recta por dentro de dicha Bahía hasta la embocadura del rio de las Nueces; seguirá luego por mitad de este rio en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del rio de las Nueces se trazará una línea recta hasta encontrar la frontera actual del Nuevo-México por la parte Este-Sur-Este; se seguirá luego la frontera actual del Nuevo-México por el Oriente, Norte y Poniente, hasta tocar por este último viento al grado 37, el cual servirá de límite á ambas Repúblicas desde el punto en que toca la dicha frontera de Poniente del Nuevo-México hasta el mar Pacífico. El gobierno de México se compromete á no fundar nuevas

poblaciones, ni establecer colonias en el espacio de tierra que queda entre el rio de las Nueces y el rio Bravo del Norte.

5.º En debida compensacion de la estension que adquieren, por el artículo anterior los antiguos límites de los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos se obliga á entregar al de la República de México la suma de

la cual se pondrá en la ciudad de México á disposicion del dicho gobierno de la República mexicana en el acto de cangearse las ratificaciones del presente tratado.

6.º Se obliga ademas el gobierno de los Estados-Unidos, á tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente á los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante, por razon de los reclamos ya liquidados y sentenciados contra la República mexicana, conforme á los convenios ajustados entre ambas Repúblicas el 11 de Abril de 1839, y el 30 de Enero de 1843; de manera que la República mexicana nada absolutamente tendrá que lastar en lo venidero, por razon de los indicados reclamos.

7.º Tambien se obliga el gobierno de los Estados-Unidos á tomar sobre sí y pagar cumplidamente todos los reclamos de ciudadanos suyos, no decididos aun contra la República mexicana, cualquiera que sea el titulo ó motivo de que procedan, ó en que se funden los indicados reclamos, de manera que hasta la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado, quedan saldadas definitivamente, y para siempre, las cuentas de todo género que existan ó puedan suponerse existentes entre el gobierno de México y los ciudadanos de los Estados-Unidos.

8.º Para que el gobierno de los Estados-Unidos satisfaga, en observancia del artículo anterior, los reclamos no decididos aun de ciudadanos suyos contra la República mexicana, se establecerá por el gobierno de dichos Estados-Unidos un tribunal de comisionados, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de cualquiera demanda se haya ajustado á los principios y reglas que se establecieron en los artículos 1.º y 5.º del convenio no ratificado que se celebró en México el dia 20 de Noviembre de 1843, y en ningun caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no se ajuste á las precitadas reglas. Si el tribunal de comisionados estimare necesario para la justa decision de alguna demanda tener á la vista algunos libros, registros ó documentos que existan en poder del gobierno de México, los pedirá á éste el gobierno de los Estados-Unidos, y le serán remitidos originales, ó en testimonios fehacientes para que pasen al dicho tribunal, bien entendido que no se hará por el gobierno de los Estados-Unidos peticion alguna de los enunciados libros, registros ó documentos, antes de que hayan sido especificados en cada caso bajo la religion del juramento, ó con aseveracion jurídica por la parte actora en el reclamo, los hechos que pretenda probar con los tales libros, registros ó documentos.

9.º Todos los templos, casas y edificios dedicados á actos ó ejercicios del culto católico en territorios pertenecientes antes á la República mexicana, y que por el art. 4.º de este tratado quedan para lo sucesivo dentro de los límites de los Estados-Unidos, continuarán dedicados á los mismos actos y ejercicios del culto católico sin variacion alguna, y bajo la especial proteccion de las leyes. Lo mismo sucederá con los bienes muebles é inmuebles que dentro de los espresados territorios estén dedicados al mantenimiento del culto católico, ó al de escuelas, hospitales y demas establecimientos de caridad ó be-

neficencia. Finalmente, las relaciones y comunicacion de los católicos existentes en los mismos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan marcados á la República mexicana en este tratado, mientras no se haga una nueva demarcacion de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia católica.

10. Los mexicanos residentes en territorios pertenecientes antes á México, y que quedan ahora dentro de los límites demarcados á los Estados- Unidos, podrán en todo tiempo trasladarse á la república mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y trasladando su valor á donde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles de parte de los Estados- Unidos ningun género de contribucion, gravámen ó impuesto. Si las personas de que se trata, prefieren permanecer en los territorios en que ahora habitan, podrán conservar el título y los derechos de ciudadanos mexicanos; ó adquirir desde luego el título y derechos de ciudadanos de los Estados- Unidos si así lo quisieren. Mas en todo caso ellos y sus bienes disfrutaran de la mas amplia garantía.

11. Todas las concesiones de tierras, hechas por autoridades mexicanas en territorios pertenecientes antes á la república y que por este tratado quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados- Unidos, son válidas y subsistentes, y serán sostenidas y guardadas en todo tiempo por el gobierno de los dichos Estados- Unidos.

12. La república de los Estados- Unidos se compromete solemnemente á no admitir en lo de adelante la agregacion á ella de ningun distrito, ó territorio comprendido en los límites que por el presente tratado se señalan á la república mexicana. Este solemne compromiso tiene el carácter de condicion de las cesiones territoriales que ahora hace México á la república de Norte- América.

13. Todos los efectos existentes en los puertos mexicanos ocupados por las tropas norte-americanas satisfaran los derechos que establece el arancel de la República mexicana siempre que no los hayan satisfecho anteriormente á la misma república; pero no incurrirán en la pena de comiso.

14. El gobierno de los Estados- Unidos satisfará en términos de justicia los reclamos de los ciudadanos mexicanos por los perjuicios que de parte de las tropas norte-americanas han resentido en sus intereses.

15. El presente tratado será ratificado &c.

A S. E. el Sr. D. Nicolas Trist, comisionado con plenos poderes por el gobierno de los Estados- Unidos cerca del gobierno de la república mexicana. — Casa de Alfo en la calzada de Chapultepec, Septiembre 6 de 1847. — Los infrascritos comisionados por el gobierno de la república mexicana para concertar con V. E. un ajuste de paz, al poner en sus manos el contraproyecto que han formado con arreglo á las últimas instrucciones de su gobierno, estiman oportuno acompañarlo de las observaciones que contiene esta nota, las cuales servirán para poner mas en claro las pacíficas disposiciones de México en la contienda que desgraciadamente divide á ambos países. — El art. 4 del proyecto que V. E. se sirvió entregarnos la tarde del 27 de Agosto próximo pasado, y sobre el cual han rodado nuestras conferencias posteriores, importa la cesion por parte de México. — 1.º del Estado de Tejas. — 2.º del territorio, fuera de los límites de dicho Estado, que corre á la orilla izquierda del

Bravo hasta la frontera meridional de Nuevo- México. — 3.º de todo el Nuevo- México. — 4.º de las dos Californias.

La guerra que hoy existe, se ha empeñado únicamente por razon del territorio del Estado de Tejas, sobre el cual la república de Norte- América presenta como título la acta del mismo Estado en que se agregó á la confederacion norte- americana, despues de haber proclamado su independenciam de México. — Prestandose la república mexicana (como hemos manifestado á V. E. que se presta) á consentir, mediante la debida indemnizacion, en las pretensiones del gobierno de Washington sobre el territorio de Tejas, ha desaparecido la causa de la guerra, y esta debe cesar, puesto que falta todo título para continuarla. Sobre los demas territorios comprendidos en el artículo 4 del proyecto de V. E., ningun derecho se ha alegado hasta ahora por la república de Norte- América, ni creemos posible que se alegue alguno. Ella, pues, no podría adquirirlos sino por título de conquista, ó por el que resultara de la cesion y venta que ahora le hiciese México. Mas como estamos persuadidos de que la república de Washington no solo repelerá absolutamente sino que tendrá en odio el primero de estos títulos; y como por otra parte fuera cosa nueva y contraria á toda idea de justicia el que se hiciese guerra á un pueblo por sola la razon de negarse él á vender el territorio que un vecino suyo pretende comprarle; nosotros esperamos de la justicia del gobierno y pueblo de Norte- América, que las amplias modificaciones que tenemos que proponer á las cesiones de territorio (fuera de el del Estado de Tejas) que se pretenden en el citado artículo 4.º, no será motivo para que se insista en una guerra que el digno general de las tropas norte- americanas justamente ha calificado ya de *desnaturalizada*.

En nuestras conferencias hemos hecho presente á V. E. que México no puede ceder la zona que queda entre la margen izquierda del Bravo y la derecha del Nueces. La razon que para esto se tiene, no es solo la plena certeza de que tal territorio jamas ha pertenecido al Estado de Tejas; ni tampoco el que se haga de él grande estima, considerado en sí mismo. Es que esa zona, con el Bravo á su espalda, forma la frontera natural de México, tanto en el orden militar como en el de comercio; y de ningun pueblo debe pretenderse, ni puede, ningun pueblo, consentir en abandonar su frontera. Mas para alejar todo motivo de duelo en el porvenir, el gobierno, de México se compromete á no fundar nuevas poblaciones, ni establecer colonias en el espacio intermedio entre los dos rios: de modo que conservándose en el estado de despoblacion en que hoy se halla, preste igual seguridad á ambas Repúblicas. La conservacion de este territorio es segun nuestras instrucciones una condicion *sine qua non* de la paz. — Sentimientos de honor y delicadeza (que el noble carácter de V. E. sabrá estimar dignamente) mas todavía que un cálculo de intereses, impiden á nuestro gobierno consentir en la desmembracion de Nuevo- México. Sobre este punto creemos superfluo agregar nada á lo que de palabra hemos tenido la honra de esponerle en nuestras conferencias.

La cesion de la Baja California, poco provechosa para la República de Norte- América, ofrece grandes embarazos á México, considerada la posicion de esa península frente á nuestras costas de Sonora, de las cuales la separa el estrecho golfo de Cortés. V. E. ha dado todo su valor á nuestras observaciones en esta parte, y con satisfaccion le hemos visto ceder á ellas. — Bastaria el hecho de conservar México la Baja California, para que le fue-

se indispensable guardar una parte de la Alta, pues de otra manera aquella península quedaria sin comunicacion por tierra con el resto de la República; lo cual es siempre de grande embarazo, especialmente para una potencia no marítima como México. La cesion que por nuestro gobierno se ofrece (mediante la debida compensacion) de la parte de la Alta California que corre desde el grado 37 arriba, no solo proporciona á los Estados-Unidos la adquisicion de un escelente litoral, de fértiles terrenos y tal vez de minerales intactos, sino que le presenta la ventaja de continuar por allí sin interrupcion sus posesiones del Oregon. La sabiduría del gobierno de Washington y la loable aplicacion del pueblo americano, sabrán sacar ópimos frutos de la importante adquisicion que ahora le ofrecemos.

En el art. 8 del proyecto de V. E., se pretende la concesion de un paso libre por el Istmo de Tehuantepec para el mar del sur, en favor de los ciudadanos norte-americanos. Verbalmente hemos manifestado á V. E. que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la república á un empresario particular, un privilegio sobre esta materia, el cual fué luego enagenado con autorizacion del mismo gobierno á súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México. V. E., pues, no estrañará que en este punto no accedamos á los deseos de su gobierno.

Hemos entrado en esta sencilla esplicacion de los motivos que tiene la república para no prestarse á enagenar todo el territorio que se le pide fuera del Estado de Tejas, porque deseamos que el gobierno y pueblo norte-americanos se persuadan de que nuestra negativa parcial no procede de sentimientos de aversion, engendrados por los antecedentes de esta guerra, ó por lo que en ella se ha hecho padecer á México, sino que descansa en consideraciones dictadas por la razon y la justicia, que obrarian en todo tiempo respecto del pueblo mas amigo, y en medio de las relaciones de mas estrecha amistad.—Las demas alteraciones que hallará V. E. en nuestro contraproyecto, son de menor momento, y creamos que no habrá contra ellas objecion importante. De la que se contiene en el art. 12, se ha hablado antes de ahora en el pais de V. E.; y nosotros nos lisongeamos de que la lealtad de su gobierno no rehusará contraer un empeño tan conforme á la honradez, y á la buena armonía en que deben vivir los pueblos vecinos.

La paz entre ambos paises quedará mas sólidamente establecida, si una potencia amiga (la Inglaterra) que tan noblemente ha ofrecido sus buenos oficios á México y los Estados-Unidos en la presente contienda, se prestara ahora á otorgar su garantía para la fiel guarda del tratado que se ajuste. El gobierno de México entiende que seria muy conveniente solicitar esa garantía.

Nos ordeno nuestro gobierno recomendar á V. E. que su resolucion sobre el contraproyecto que tenemos el honor de presentarle, se sirva comunicarla dentro de tres dias.

La obra buen y saludable de la paz no podrá en nuestro juicio llevarse á feliz término, si cada una de las partes contendientes no se resuelve á abandonar algunas de sus pretensiones originales. Siempre ha sucedido esto, y las naciones todas no han dudado en tales casos hacer grandes sacrificios por apagar la llama asoladora de la guerra. México y los Estados-Unidos tienen razones especiales para obrar así. No sin rubor debemos confesar que estamos dando á la humanidad el escándalo de dos pueblos cristianos, de dos Repúblicas al frente de todas las monarquías, que se hacen mutuamente todo el mal que pueden por

disputas sobre límites, cuando nos sobra tierra que poblar y cultivar en el hermoso hemisferio en que nos hizo nacer la Providencia. Nosotros nos atrevemos á recomendar estas consideraciones á V. E., antes de que tome una resolucion definitiva sobre nuestras proposiciones.—Nos honramos en ofrecerle con este motivo toda nuestra atencion y respeto.—José J. de Herrera.—Bernardo Couto.—Ignacio Mora y Villamil.—Miguel Atristain.

*CONTESTACIONES habidas entre el señor general en jefe del ejército de los Estados-Unidos y el supremo gobierno de la República mexicana.*

Cuartel general del ejército de los Estados-Unidos de América. Tacubaya, Setiembre 6 de 1847.—A. S. E. el presidente y general en jefe de la República de México.—Señor:—El artículo 7.º así como el 12 que estipulan *que el tráfico del comercio de ningún modo se interrumpirá*, del armisticio ó convencion militar que tuve el honor de ratificar y cangear con S. E. el 24 de Agosto último, han sido repetidas veces violados poco despues de firmado el armisticio por parte de México, y ahora tengo muy buenas razones para creer que en las 48 últimas horas, si no antes, el artículo 3.º de la convencion fué igualmente violado por la misma parte.—Estos ataques directos á la buena fé, dan á este ejército un pleno derecho para romper las hostilidades contra México sin anunciarlas antes; pero concedo el tiempo necesario para una esplicacion, una satisfaccion y una reparacion, si es posible, pues de lo contrario declaro ahora mismo formalmente, que si no recibo una satisfaccion completa de todos estos cargos antes de las doce del dia de mañana, consideraré el espresado armisticio como terminado despues de aquella hora.

Tengo el honor de ser de V. E. obediente servidor.—(Firmado).—Winfield Scott.

Es copia de la traduccion. México, Setiembre 7 de 1847.—José D. Romero.

Cuartel general del ejército de la República mexicana.—México, Setiembre 6 de 1847.—A. S. E. el general Winfield Scott, general en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.

Señor.—Por la nota de V. E. de esta fecha me he enterado con sorpresa, que considera violados por las autoridades civiles y militares mexicanas, los artículos 7, 12 y 3 del armisticio que concluí con V. E. el dia 24 del mes pasado.

Las autoridades civiles y militares mexicanas no han impedido el paso de víveres para el ejército americano, y si alguna vez se ha retardado su remision, ha sido precisamente por la imprudencia de los agentes americanos, que sin ponerse previamente de acuerdo con las espresadas autoridades, han dado lugar á la efervescencia popular que ha costado mucho trabajo al gobierno mexicano reprimir. Anoche y antes de anoche han estado listas las escoltas para la

conduccion de víveres, y no se verificó su estraccion, porque así lo quiso el Sr. Hargons, encargado de verificarlo. Las órdenes dadas para suspender el tráfico entre los dos ejércitos, se dirigió á los particulares y no á los agentes del ejército de los Estados-Unidos, puntualmente para hacerla mas espedita, reduciéndola á este solo objeto. En cambio de esta conducta, V. E. ha prohibido á los dueños ó administradores de los molinos de trigo de las inmediaciones de esta ciudad, la importacion de harinas en ella, lo que ha abierto una verdadera brecha en la buena fé que de V. E. me prometia.

Es falso que alguna obra nueva de fortificacion se haya emprendido, porque uno ú otro reparo ha servido para restablecerlas en el estado que tenian el dia del armisticio, porque casualidades ó conveniencias del momento, habian hecho destruir las obras preexistentes. Muy anticipadas noticias habia adquirido del establecimiento de una batería cubierta con la tápia de la casa llamada de Garay, en esa villa, y no habia reclamado, porque la paz de dos grandes Repúblicas no podia hacerse depender de cosas, graves en sí mismas, pero que valen poco respecto del resultado en que se interesan todos los amigos de la humanidad y de la felicidad del continente americano.

No sin dolor y aun indignacion, he recibido comunicaciones de las ciudades y pueblos ocupados por el ejército de V. E., sobre la violacion de los templos consagrados al culto de Dios, sobre el robo de los vasos sagrados y profanacion de las imágenes que venera el pueblo mexicano. Profundamente me he afectado de las quejas de los padres y esposos sobre la violencia ejercidas en sus hijas y esposas; y esas mismas ciudades y pueblos han sido saqueados no solamente con violacion del armisticio, sino aun de los principios sagrados que proclaman y observan las naciones civilizadas. Silencio habia guardado hasta ahora por no entorpecer una negociacion que prestaba esperanzas de terminar una guerra escandalosa y que V. E. ha caracterizado con el nombre de desnaturalizada tan justamente. Mas no insistiré en ofrecer apologias, porque no se me oculta que la verdadera, la indisimulable causa de las amenazas de rompimiento de hostilidades que contiene la nota de V. E., es que no me he prestado á suscribir un tratado que menoscabaria considerablemente no solo el territorio de la República, sino tambien esa dignidad y decoro que las naciones defienden á todo trance. Y si estas consideraciones no tienen igual peso en el ánimo de V. E., suya será la responsabilidad ante el mundo, que bien penetra de parte de quien está la moderacion y la justicia.

Yo me lisongeo de que V. E. se convencerá en medio de la calma; del fundamento de estas razones. Mas si por desgracia no se buscare mas que un pretexto para privar á la primera ciudad del continente americano de un recurso para la parte inerme de su poblacion, de librarse de los horrores de la guerra, no me restará otro medio de salvarla, que repeler la fuerza con la fuerza, con la decision y energía que mis altas obligaciones me prescriben.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—(Firmado.)—Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia de la original. México. Setiembre 7 de 1847.—José D. Romero.

Exmo. Sr.—Aunque cada dia hemos dado cuenta al supremo gobierno de lo ocurrido en nuestras conferencias con el Exmo. Sr. D. Nicolás Trist, comisionado con plenos poderes por los Estados-Unidos, creemos sin embargo oportuno recapitular aquí por escrito, lo que de palabra hemos tenido la honra de esponerle largamente.

La tarde del 27 de Agosto próximo pasado, nos reunimos por primera vez en el pueblo de Atzacapuzalco. Cansados los poderes, encontramos los del Sr. Trist amplísimos para transigir todas las diferencias existentes entre México y los Estados-Unidos, fijar los límites de ambos paises, y ajustar definitivamente la paz. Los nuestros estaban restringidos á recibir las proposiciones de su gobierno, si venian redactadas por escrito; y á consignarlas de acuerdo con él, en un memorandun, si se nos hacian verbalmente. Como el Sr. Trist hubiese hecho alguna observacion sobre la limitacion de nuestros poderes, satisfacimos á ella manifestándole que llegada la sazón de tratar, se presentaria una autorizacion cumplida. Inmediatamente nos entregó el proyecto de tratado, que aquella misma noche pusimos en manos del señor presidente. Por conclusion nos propuso el Sr. Trist, señalar para lugar de nuestras conferencias ulteriores, una quinta de que se le habia hablado, sita en las inmediaciones de Chapultepec, y menos distante de Tacubaya, donde ha tenido él su residencia, y de México donde estábamos nosotros. Ofrecimos tomar noticia del lugar designado, y quedamos emplazados para el siguiente dia.

La conferencia en él se redujo á manifestarle que estábamos de acuerdo en la quinta que habia elegido (la que llaman vulgarmente del inquisidor Alfaro) y á citar nuestra tercera reunion para el miércoles 1.º del corriente, por necesitar el gobierno los dias intermedios para examinar con la madurez debida el proyecto presentado, fijar sobre él su resolucion, y darnos las instrucciones á que debiamos ajustarnos.

El miércoles exhibimos los plenos poderes que se sirvió conferirnos el supremo gobierno, y entramos con el Sr. Trist en larga aunque sosegada discusion, sobre los puntos capitales del proyecto, la cual se continuó por todo el jueves siguiente. De sus pormenores hemos instruido al supremo gobierno: el punto en que por resultado de ella quedó la negociacion, fué éste: el Sr. Trist se mostró dispuesto á abandonar su primera pretension sobre la Baja California y sobre una parte de la Alta, para que aquella pueda comunicarse por tierra con Sonora. Ofreció que si no quedaba otro punto de diferencia para concluir la paz que el relativo al territorio que se prolonga entre el Bravo y el Nueces, consultaria sobre él á su gobierno con alguna esperanza de buen éxito, si bien este paso debia ocasionar una demora de cuarenta y tantos dias en la negociacion. Mas la cesion del Nuevo-México por nuestra parte era condicion de que no podia separarse, ni aun someterla á nueva consulta en Washington, por la plena certeza que tenia de que su gobierno la considera como condicion *sine qua non* de la paz. Los otros puntos que se tocan en el proyecto, nos parecieron allanables, adoptándose términos de acomodamiento por ambas partes: tal á lo menos fué el juicio que formamos en las conferencias.

Dada cuenta al supremo gobierno de lo ocurrido, V. E. nos comunicó su final resolucion en nota de ayer; conforme á la cual y con aprobacion del gabinete en consejo de ministros, estendimos inmediatamente y entregamos en el mismo dia al Sr. Trist el contraproyecto y nota, cuyas copias son adjuntas bajo los números 1 y 2. Sin nueva discusion ofreció contestar para hoy, y lo ha hecho en efecto con el oficio de que es copia el número 3. El pone término á la comision con que se sirvió honrarnos el supremo gobierno, si bien de un modo contrario al que sinceramente deseábamos y hemos procurado en toda la negociacion.

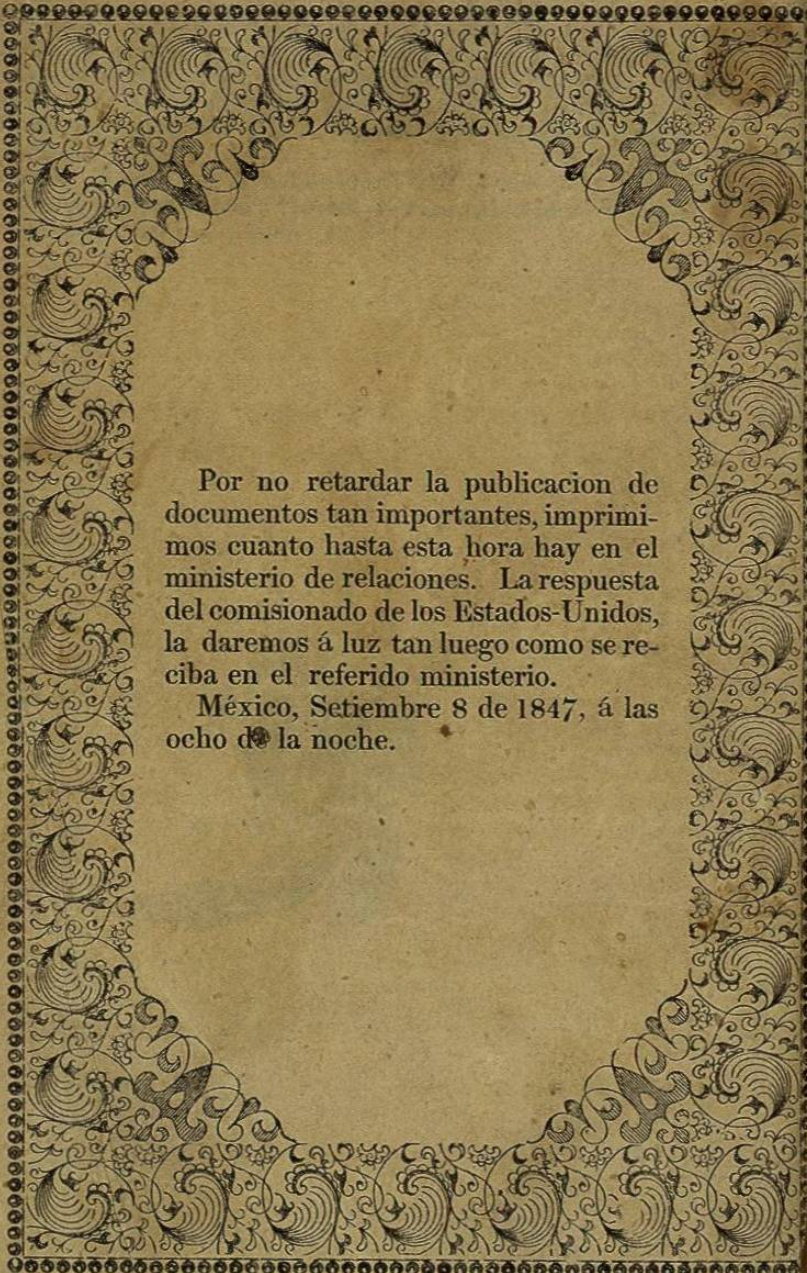
Restanos solo decir que en nuestras relaciones con el Sr. Trist, no hemos hallado sino motivos para apreciar su noble carácter; y que si alguna vez llega á consumarse la obra de la paz, será por medio de negociadores adornados de las estimables prendas que en nuestro juicio distinguen á este ministro.

Sírvase V. E. dar cuenta con todo al supremo gobierno, y recibir nuestra atencion y respeto.

Dios y libertad. México, á 7 de Setiembre de 1847.—*José J. de Herrera.*  
—*Bernardo Couto.*—*Ignacio Mora y Villamil.*—*Miguel Atristain.*— Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.



Por no retardar la publicación de  
documentos tan importantes, imprimi-  
mos cuanto hasta este punto hay en el  
ministerio de relaciones. La respuesta  
del conde de los Estados Unidos  
la daremos á luz tan luego como se re-  
ciba en el referido ministerio.  
México, Setiembre 8 de 1847. á las  
veinte y dos de la noche.



Por no retardar la publicacion de documentos tan importantes, imprimimos cuanto hasta esta hora hay en el ministerio de relaciones. La respuesta del comisionado de los Estados-Unidos, la daremos á luz tan luego como se reciba en el referido ministerio.

México, Setiembre 8 de 1847, á las ocho de la noche.



